

LA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA: ORÍGENES, INSTALACIÓN Y PRIMERAS DÉCADAS DE FUNCIONAMIENTO (1845-1875)

[The Court of Appeals of La Serena: Origins, Installation and First Decades of
Operation (1845-1875)]

DANIEL BRAVO SILVA*
Universidad Central de Chile

RESUMEN

Este artículo examina la creación e instalación de la Corte de Apelaciones de La Serena y sus primeros años de funcionamiento, a partir de la documentación oficial, literatura especializada y textos historiográficos nacionales y locales. De ese modo, este trabajo revisa el debate parlamentario de la ley que le dio origen en 1845, donde se discutió si era el momento de crear tribunales de apelaciones fuera de Santiago. Asimismo, se refiere a la postergación de su establecimiento y cómo se verificó su instalación efectiva en 1849, que la convirtió en el segundo tribunal de alzada más antiguo

ABSTRACT

This article examines the creation and installation of the Court of Appeals of La Serena and its first years of operation, based on official documentation, specialized literature, and national and local historiographical texts. Thus, this work reviews the parliamentary debate of the law that originated it in 1845, where it was discussed whether it was the right time to create courts of appeals outside of Santiago. It also refers to the postponement of its establishment and how its effective installation was verified in 1849, which made it the second oldest appellate court in

RECIBIDO el 19 de abril de 2023 y ACEPTADO el 25 de octubre de 2023

* Profesor de Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Humanidades, Universidad Central de Chile, Región de Coquimbo. Dirección postal: Los Carrera 657, Oficina 301, La Serena, Chile. Correo electrónico: dbravosilva@bsyasociados.cl. ORCID 0000-0001-9678-5292. Este trabajo corresponde a una versión ampliada de la ponencia “La creación, instalación y primeros años de funcionamiento de la Corte de Apelaciones de la Serena (1845-1875)”, presentada en el XIV Congreso de la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano, desarrollado en Santiago de Chile los días 12, 13 y 14 de octubre de 2016.

del país y el primero fuera de la capital de Chile. Luego, da cuenta de los recursos con los que contó al comenzar sus funciones y en los años posteriores, reconstruyendo el listado de sus miembros y personal subalterno entre 1849 y 1875, y las dificultades para contar con una sede adecuada. Finalmente, se refiere a la labor que le correspondió desempeñar en el periodo de transición hacia el derecho nacional codificado. El trabajo extiende su análisis hasta 1875, con la promulgación de la ley de organización y atribuciones de los tribunales, iniciadora de importantes ajustes en la orgánica de la judicatura chilena.

PALABRAS CLAVE

Corte de Apelaciones – La Serena – tribunales de alzada – judicatura chilena – siglo XIX.

the country and the first outside the capital of Chile. Then, it reports on the resources it had when it started its functions and in the following years, reconstructing the list of its members and subordinate personnel between 1849 and 1875, and the difficulties of having an adequate building. Finally, it refers to the role that corresponded to it during the transition period towards the national codified law. The work extends its analysis until 1875, with the promulgation of law of organization and attributions of the courts, which initiated important adjustments in the organic structure of the Chilean judiciary system.

KEY WORDS

Court of Appeals – La Serena – appellate courts – Chilean judiciary system – 19th century.

INTRODUCCIÓN**

En Chile, las Cortes de Apelaciones son los tribunales de segunda instancia por antonomasia, al tratarse de los órganos jurisdiccionales encargados de conocer y fallar los recursos de apelación y otros mecanismos de impugnación interpuestos en contra de las decisiones de los tribunales de primera instancia, sin perjuicio de otros asuntos que conocen y resuelven en primera o única instancia¹.

Dentro de la estructura tradicionalmente jerárquica del Poder Judicial chileno, conforman el segundo escalafón, por sobre los juzgados de letras y demás tribunales de primera instancia, y bajo la Corte Suprema de Justicia.

Desde 1981, existen 17 tribunales de esta clase en el país, cuyo territorio jurisdiccional equivalente a una región, o a una agrupación de provincias de una misma región o de una contigua².

** Tabla de abreviaturas: *AJ.*: *Anales de la Judicatura*; *AUCH.*: *Anales de la Universidad de Chile*; *AERCH.*: *Anuario estadístico de la República de Chile*; *AHNFI.*: *Archivo Histórico Nacional. Fondo de Intendencias*; *BLOD.*: *Boletín de las leyes y de las ordenes y decretos del gobierno*; *BLD.*: *Boletín de las leyes i decretos del gobierno*; *DP.* *DASCMM.*: *Documentos Parlamentarios. Discursos de Apertura en las Sesiones del Congreso, i Memorias Ministeriales*; *GT.*: *Gaceta de los Tribunales*; *SCL.*: *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile*. En las citas se ha mantenido la grafía original contenidas en las fuentes.

¹ ORELLANA TORRES, Fernando, *Manual de Derecho Procesal*, I: *Derecho Procesal Orgánico*, (6ª edición actualizada, Santiago, Librotecnia, 2018), p. 138.

² La Ley 18.049, de 6 de noviembre de 1981, creó la Corte de Apelaciones de Arica. El artículo 54 del Código Orgánico de Tribunales dispone la existencia, a la fecha, de 17 cortes de apelaciones y en su artículo 55 les asigna el territorio jurisdiccional.

La Corte de Apelaciones de La Serena, cuya competencia en el ámbito territorial corresponde hoy en día a la Región de Coquimbo, es el segundo tribunal de alzada más antiguo de Chile, después de la Corte de Apelaciones de Santiago. Posee una extensa historia institucional, de más de siglo y medio, sobre la cual, sin embargo, hay pocos estudios o trabajos que la aborden específicamente³, lo que no es de extrañar, pues en el pasado reciente los estudios en torno a la judicatura nacional constituyeron un capítulo olvidado⁴; si bien la situación ha mejorado ostensible en las últimas décadas⁵, se mantiene esta sensible omisión respecto a la Corte de Apelaciones con sede en la cuatro veces centenaria ciudad de La Serena.

Por lo anterior, en el presente artículo se examinarán los antecedentes sobre la creación de la Corte de Apelaciones de La Serena, su instalación, composición e infraestructura, y las principales labores desarrolladas durante sus primeras décadas de funcionamiento, a partir de la documentación oficial de la época, literatura especializada y textos historiográficos nacionales y locales. Este trabajo se extiende temporalmente hasta la promulgación de la ley de organización y atribuciones de los tribunales de 1875, que inició importantes ajustes en la orgánica de la judicatura chilena.

I. LA CREACIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

1. *Origen del proyecto y primer trámite ante la Cámara de Diputados*

Ramón Rozas –diputado por Lautaro–⁶, en septiembre de 1841, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Chile, una moción a objeto de establecer un tribunal de apelaciones en la ciudad de Concepción, encargado de las causas civiles, penales y de hacienda originadas en las provincias de Maule, Concepción, Valdivia y Chiloé, con igual número de integrantes y rentas que el que funcionaba en la capital del país⁷.

Para aquél momento existían dos tribunales con competencia de segunda instancia para todo el territorio de la República: la Corte de Apelaciones, en materias civiles, y la Corte Suprema, en materias de hacienda y criminal, ambas con asiento en la ciudad de Santiago. Lo anterior es así, pues una ley de 22 de abril de 1835 había otorgado a la Corte Suprema competencia para conocer de las apelaciones en materias criminales y de hacienda, con el fin de disminuir la recarga de trabajo que tenía la Corte de Apelaciones⁸.

³ Una destacable excepción es VALDIVIA DUBÓ, Mercedes, *Corte de Apelaciones de La Serena: 1845-1995* (Memoria de prueba, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2001, no publicada).

⁴ BRAVO LIRA, Bernardino, *Los Estudios sobre la Judicatura Chilena de los siglos XIX y XX*, en *Revista de Derecho Público*, 19-20 (1976), pp. 89-116.

⁵ BRAVO LIRA, Bernardino, *AJ.* (Santiago, Corte Suprema de Chile, 2011), I, pp. 3-4.

⁶ VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales de la República* (2ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986), II, p. 151.

⁷ LETELIER, Valentín, *SCL.* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1903), XXVII: *Cámara de Diputados: 1840-1841*, pp. 477-478.

⁸ BRAVO LIRA, Bernardino, *La Corte Suprema de Chile 1823-2003, cuatro caras en 180 años*,

De la mencionada moción parlamentaria se dio cuenta el 3 de septiembre de 1841⁹, acordándose la semana posterior que sobre esta informara la comisión de legislación¹⁰. La tramitación quedó olvidada entonces, según Barros Arana, pues imponía gastos crecidos en una época de gran estrechez económica¹¹.

Dos años más tarde, el entonces ministro de justicia Manuel Montt expresaba en su memoria presentada ante el Congreso, que la existencia de una sola Corte de Apelaciones para todo el país “*causa grandes embarazos en la administración de justicia, e impide que se remedien perniciosos abusos en los pueblos distantes de la capital. Sucede con frecuencia que personas indigentes abandonan la vindicación de sus mas justos derechos o no se atreven a hacer oír sus quejas, por la dificultad y crecidos gastos que les presenta la necesidad de ocurrir tan lejos*”¹².

En junio de 1844, Ramón Rozas –como diputado por Concepción–¹³, manifestaba su preocupación por la demora en la tramitación de la moción para establecer un tribunal de alzada en la provincia de Concepción, pues ya llevaba cuatro años pendiente; ante ello, se le respondió que dicho proyecto había pasado el 10 de septiembre de 1841 a la comisión de justicia, estando a su cargo¹⁴.

Al mes siguiente, en julio de 1844, se comunicó a la sala de la Cámara de Diputados sobre la presentación de “*un informe de la Comision de Lejislacion, a consecuencia de la mocion presentada por el señor Rozas Urrutia en el año 41*”, quedando en tabla para su discusión¹⁵.

En el referido informe la comisión de justicia y legislación, conformada por José Gabriel Palma Villanueva –diputado por Santiago–, Pedro Lira Argomedo –diputado por San Fernando–, José Victorino Lastarria –diputado por Elqui–, y José Santiago Velásquez Gómez –diputado por Ancud–¹⁶, consideró digna de ser analizada la moción, expresando que “*un Tribunal de Apelaciones en Concepcion es no sólo de utilidad pública, sino tambien de calificada justicia. Pero a fin de que esta medida produzca todas las ventajas de que es susceptible, seria conveniente estenderla a las provincias del Norte de la República, en las cuales existen en el mismo grado las necesidades que se pretende satisfacer en las del Sur. En esta intelijencia i creyendo de su deber la Comision proponer un plan mas completo que el de la mocion para organizar estos tribunales del mejor modo posible*”, ofreciendo a la consideración de la cámara baja un proyecto que establecía dos cortes de apelaciones, una en Concepción y

en *Revista Chilena de Derecho*, 30 (2003), 3, p. 540.

⁹ LETELIER, Valentín, *SCL.*, cit. (n. 7), p. 477.

¹⁰ *Ibid.*, p. 480.

¹¹ BARROS ARANA, Diego, *Un decenio en la historia de Chile. 1841-1851* (Santiago, Imprenta y encuadernación universitaria, 1905), I, p. 201.

¹² *Memoria presentada al Congreso Nacional en 1843 por el Ministro del Despacho de Justicia, Culto e Instrucción Pública* (Santiago, Imprenta y Litografía del Estado, 1843), p. 3.

¹³ VALENCIA AVARIA, Luis, cit. (n. 6), p. 159.

¹⁴ LETELIER, Valentín, *SCL.* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1908), XXXIV: *Cámara de Diputados (1844)*, p. 9.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 128-129.

¹⁶ VALENCIA AVARIA, Luis, cit. (n. 6), pp. 157-158; 160.

otra en La Serena, en armonía con el pensamiento del gobierno, manifestado en la memoria presentada por el ministro de justicia en 1843¹⁷.

Se puso en discusión general el antedicho proyecto de ley, en la sesión de 19 de julio de 1844, siendo aprobado por la Cámara de Diputados, por 27 votos a favor y 4 en contra¹⁸.

A partir del 26 de agosto de 1844 se inició en la cámara baja la discusión en particular del proyecto. En ese contexto el diputado Justo Donoso se mostró contrario al establecimiento de una corte de apelaciones en Concepción, porque las provincias que quedarían sometidas a su jurisdicción tenían escasa población, en cambio, respecto al tribunal propuesto para La Serena sostuvo que era necesaria “*por la circunstancia de que en el norte, esos pueblos son mas ricos; el establecimientos de las minas o minerales contribuyen a que hayan muchas cuestiones*”¹⁹; de ese modo, la riqueza minera del norte de Chile validaba su erección²⁰, en una época de lenta expansión de la justicia letrada, limitada por el presupuesto nacional y la cantidad de abogados disponibles²¹.

Durante la sesión de 30 de agosto de 1844, el diputado Donoso insistiría que el establecimiento de un tribunal de apelaciones en Concepción resultaba innecesario y dispendioso, considerando apropiada la creación de un tribunal de alzada en La Serena, “*porque la riqueza de aquella provincia hace que se susciten cuestiones de grande importancia*”, agregando que “*seria mui conveniente establecerla allí; porque la pronta decision de esas causas, no sólo interesa a los particulares sino tambien a la Nacion en jeneral. Estableciendo la Corte de Coquimbo, se aliviara en gran parte a la de la Capital i, por consiguiente, estas podran atender mejor a las causas que hai pendientes ante ella*”²².

En la sesión de 2 de septiembre de 1844 se continuó con la discusión en particular del proyecto y, sometido a votación, se aprobó el artículo 1²³; el 4 de septiembre de 1844 fueron aprobados los artículos 2, 3 y 4²⁴.

En esa oportunidad, Manuel Montt –como diputado por Petorca–²⁵, estimó que la Corte de la Serena conocería unas 900 causas, entonces pendientes, considerando las provincias de Coquimbo y Atacama, un número algo mayor de las

¹⁷ LETELIER, Valentín, cit. (n. 14), pp. 134-135.

¹⁸ Ibid., p. 173.

¹⁹ Ibid., pp. 315-317.

²⁰ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio; CERÓN REYES, Roberto, *Una silueta de la judicatura chilena en el siglo XIX*, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, 125 (2016), p. 39.

²¹ BILOT, Pauline; WHIPPLE, Pablo, *Los desafíos de la justicia republicana. Profesionalización e independencia de la judicatura en Chile y Perú durante el siglo XIX*, en DE FRANCESCO, Antonino; MASCILLI MIGLIORINI, Luigi; NOCERA, Raffaele (coordinadores), *Entre Mediterráneo y Atlántico. Circulaciones, conexiones y miradas, 1756-1867* (Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2104), p. 488.

²² LETELIER, Valentín, cit. (n. 14), pp. 332-333.

²³ Ibid., p. 348. Por 24 votos y 9 en contra.

²⁴ Ibid., pp. 353-355. Por 34 votos a favor y ninguno en contra, 33 a favor y 1 en contra, y 30 a favor y 4 en contra, respectivamente.

²⁵ VALENCIA AVARIA, Luis, cit. (n. 6), p. 157.

que tendría que conocer la Corte de Concepción –cifrada en aproximadamente 800 causas–, de las provincias de Concepción, Maule y Talca²⁶.

Finalmente, en la sesión de la Cámara de Diputados de 9 de septiembre de 1844 se aprobó el resto del articulado del proyecto de ley, con modificaciones menores²⁷; y dos días más tarde se aprobó una indicación pendiente²⁸, quedando en condiciones de pasar a la cámara alta.

2. *Primer trámite del proyecto ante el Senado*

El 27 de septiembre de 1844 se dio cuenta en el Senado del oficio de la Cámara de Diputados, de 16 de septiembre de 1844²⁹, por el cual se transcribía el proyecto de ley para la creación de las Cortes de Apelaciones de Concepción y de La Serena, poniéndose en tabla y acordándose que se mandara a imprimir, luego de las peticiones de los senadores Mariano Egaña y Andrés Bello³⁰.

El proyecto de establecimiento de tribunales de apelaciones en Concepción y en La Serena se puso en discusión en general, en el Senado, el 20 de junio de 1845; en esa ocasión el senador Mariano Egaña argumentó en contra, expresando que *“después de haber pensado cuanto he podido sobre la materia, no he llegado a otra conclusión que la misma que propusieron los hombres sabios que formaron la Constitución de 1823, a saber, que progresando la población i recursos, se establecerían Cortes de Apelaciones en los lugares donde fuesen convenientes. No ha llegado aun este tiempo, i me parece que el proyecto de ley de que se trata traería todos los males e inconvenientes de una medida intempestiva. Que ha de haber Cortes de Apelaciones algún día que no diviso mui distante”*³¹; dentro de los posibles inconvenientes mencionó la dificultad para llenar sus vacantes con personas de la misma aptitud y experiencia de las que componían la Corte de Santiago, o que no habría ventajas considerando el factor de la distancias.

En el caso de la Corte de La Serena, el senador Egaña argumentó que las relaciones y comunicaciones constantes de la provincia de Atacama eran con Valparaíso y Santiago, y que *“casi en el mismo tiempo se transporta un habitante de aquella provincia a estos últimos puntos que a la Serena, con la diferencia de encontrar mas comodidades para su persona i mas facilidades para la defensa de sus recursos en Santiago”* y que los habitantes de los departamentos de Combarbalá e Illapel *“claman porque o no se establezca Corte de Apelaciones en Coquimbo, o no se les obligue a ocurrir allí porque se hallan en el mismo caso de los Departamentos de la ribera meridional del Maule”*; concluyó afirmando que no era la oportunidad para la creación de nuevos tribunales de alzada y que éstos *“vendrán dentro de poco*

²⁶ LETELIER, Valentín, cit. (n. 14), pp. 351-352.

²⁷ Ibid., pp. 402-403.

²⁸ Ibid., pp. 423-424.

²⁹ LETELIER, Valentín, *SCL*. (Santiago, Imprenta Cervantes, 1908), XXXV: *Cámara de Senadores (1844)*, p. 372.

³⁰ Ibid., p. 370.

³¹ LETELIER, Valentín, *SCL*. (Santiago, Imprenta Cervantes, 1908), XXXVII: *Cámara de Senadores (1845)*, p. 53.

*tiempo cuando el rápido incremento de la prosperidad pública las atraiga naturalmente sin los inconvenientes que hai*³².

Por su parte, el senador Juan de Dios Vial del Río fue de la opinión contraria, manifestando su claro apoyo al proyecto, destacando que se había insistido mucho en “*que no ha llegado el tiempo i que cuando el país progrese en riqueza i civilización, etc, entónces convendrá el establecimiento de estos Tribunales; i recuerdo ahora, señor, una cosa con que nos incomodaban los enemigos de la Independencia del país, que nos decían siempre. “No ha llegado el tiempo; todavía es inoportuna la empresa”*”, agregando que era “*necesario establecer los Tribunales de Alzada que se piden para que den a los habitantes las resoluciones prontas i justas que necesitan*” y que su presencia en las provincias, además, contribuiría al control de los jueces letrados y alcaldes³³.

Durante el mes de junio de 1845 se continuó la discusión general del proyecto, y después de un prolongado debate, el senador Egaña propuso postergar la discusión hasta que se obtuviese una lista de las causas pendientes y originadas en los juzgados de Concepción, Maule, Valdivia, Coquimbo y Atacama, lo cual fue aprobado por la sala del Senado³⁴.

En sesión de 2 de julio de 1845 se retomó la discusión general del proyecto, dándose lectura a los datos solicitados en la sesión anterior. Tras ello, Mariano Egaña volvió a insistir en su negativa, expresando que mientras “*mas he meditado sobre el presente proyecto, mayor imposibilidad encuentro para él, i me convenzo cada vez mas de que no es ahora el tiempo de establecer Cortes en el sur i en el norte de la República*”; por su parte, el senador Vial del Río volvió a defenderlo³⁵.

En definitiva, el proyecto fue aprobado por el Senado, en general, por 10 votos a favor y 2 en contra³⁶.

En la sesión del Senado de 4 de julio de 1845 se inició la discusión en particular del proyecto de ley, aprobándose los artículos 1 y 4³⁷. En las sesiones de 7, 9, 14, 16 y 18 de julio de 1845, se desecharon los artículos 5, 7 y 8 —ya suprimidos por la cámara baja—, aprobándose los artículos 6 y 9, y los artículos 10 y 13 con modificaciones —esto último para asignarle competencia en causas criminales a las Cortes de Concepción y La Serena, a diferencia de la Corte de Santiago—; se suprimió el artículo 14³⁸ —relativo al número de ministros requeridos para la resolución de causas de mayor cuantía y criminales—, y se aprobaron los artículos 2 y 3³⁹.

El 21 de julio de 1845 se concluyó la revisión, modificándose el artículo 15 —sobre integración de los tribunales en caso de implicancia, recusación o cualquiera otra circunstancia en que no hubiere suficiente número de ministros—, se

³² Ibid., pp. 54-55.

³³ Ibid., pp. 55-56.

³⁴ LETELIER, Valentín, cit. (n. 31), p. 60.

³⁵ Ibid., pp. 71-74.

³⁶ Ibid., p. 75.

³⁷ Ibid., p. 83. Por 10 a favor y 2 en contra 2, y por 12 voto a favor y ninguno en contra, respectivamente.

³⁸ Ibid., pp. 90; 99-103; 107.

³⁹ Ibid., pp. 114; 155.

suprimió el artículo 1º transitorio –sobre la época de aplicación de la regla sobre rentas de los funcionarios de la Cortes de Concepción y de La Serena– y se aprobó el artículo 2º transitorio⁴⁰, procediéndose así a su remisión a la cámara de origen.

3. *Segundo trámite del proyecto ante la Cámara de Diputados*

El 10 de septiembre de 1845 se dio cuenta en la Cámara de Diputados del oficio del Senado, de 31 de julio de 1845⁴¹, por el que comunicaba la devolución del proyecto sobre establecimiento de cortes de apelaciones en Concepción y en La Serena, modificado en varios artículos, quedando así en tabla⁴².

En las sesiones de 12, 15 y 29 de septiembre y de 1 de octubre de 1845 se procedió a revisar las modificaciones introducidas por el Senado, aprobándose en su mayoría,⁴³ aunque los diputados insistieron en dos artículos⁴⁴: el que derogaba la ley sobre competencia de la Corte Suprema para conocer de las causas criminales y de hacienda, con la finalidad de fueren juzgadas por las Cortes de Apelaciones respectivas –de Santiago, Concepción y La Serena–, y el que disponía que dichos tribunales en caso de no haber número suficiente de ministros, se integrarían con los fiscales de la propia Corte, con jueces de letras de la ciudad y, en su defecto, por abogados nombrados por el mismo tribunal, y no por la Corte Suprema, como proponía la cámara alta.

4. *Tramitación final del proyecto de ley y promulgación*

En el Senado, en sesión de 10 de octubre de 1845, se dio a conocer el oficio por el cual la cámara baja informaba de la aprobación de la mayoría de las modificaciones introducidas por la cámara alta al proyecto que creaba nuevas cortes de apelaciones, aunque insistiendo respecto a los artículos 9 y 10 –que correspondían a los artículos 13 y 15 aprobados por la Cámara de Diputados en primer trámite–. En la sesión de 15 de octubre de 1845, el Senado insistió, por su parte, en la redacción de los mencionados artículos⁴⁵.

Tras lo anterior, la Cámara de Diputados, en la sesión de 20 de octubre de 1845, se desistió de la redacción de los artículos 9 y 10⁴⁶, confirmándose de esa manera la del Senado⁴⁷. El proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional fue remitido al ejecutivo mediante oficio de 23 de octubre de 1845⁴⁸.

Finalmente, el presidente de la República Manuel Bulnes promulgó, el 26 de noviembre de 1845, la ley que establecía la creación de Cortes de Apelaciones en Concepción y en La Serena, ambas compuestas de la misma cantidad de integrantes

⁴⁰ Ibid., pp. 165-169.

⁴¹ LETELIER, Valentín, *SCL*. (Santiago, Imprenta Cervantes, 1908), XXXVI: *Cámara de Diputados (1845)*, pp. 220-211.

⁴² Ibid., p. 211.

⁴³ Ibid., pp. 399-400.

⁴⁴ Ibid., pp. 409-410; 431-432; 435-437.

⁴⁵ LETELIER, Valentín, cit. (n. 31), p. 400 y 405; 412. Por 11 votos a favor y ninguno en contra.

⁴⁶ LETELIER, Valentín, cit. (n. 41), p. 497.

⁴⁷ LETELIER, Valentín, cit. (n. 31), p. 428.

⁴⁸ LETELIER, Valentín, cit. (n. 41), pp. 504-505.

y personal subalterno, aunque contemplando un número disímil de ministros especiales de comercio, de minería y para la Corte Marcial⁴⁹.

El territorio sujeto a la Corte de La Serena estaba integrado por las provincias de Atacama y Coquimbo.

II. LA INSTALACIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

1. Inicial postergación del establecimiento de la Cortes de La Serena y de Concepción

La ley de 26 de noviembre de 1845 había autorizado al presidente de la República para que invirtiera hasta \$ 4.000 de los fondos nacionales en el establecimiento de las Cortes de La Serena y de Concepción.

Sin embargo, estos tribunales no se instalaron de inmediato, aplazándose su funcionamiento⁵⁰, ante la falta de recursos suficientes, según lo informaron los respectivos ministros de justicia, en sus memorias presentadas al Congreso Nacional en 1846, 1847 y 1848⁵¹.

Así las cosas, la erección de las Cortes de La Serena y de Concepción no se hizo efectiva en aquella época, pues el gobierno no quiso afectar la estabilidad presupuestaria fiscal con los gastos que implicaría su instalación⁵².

En su memoria presentada al Congreso en 1846, el ministro de justicia Antonio Varas explicaba que el ejecutivo había estimado prudente “no poner en ejecución la lei de 26 de noviembre que establece dos Cortes mas de apelación en la República hasta no poder calcular con mas acierto la marcha probable de las rentas públicas”, debido a que los ingresos de ese momento sólo permitían lo necesario para cubrir los gastos ordinarios de la administración y que tales tribunales “no impone[n] al erario un gravámen menor de 40,000 pesos anuales i distarían mucho de realizar las esperanzas que en ellos se fundan, i probablemente aumentarían los males que se ha querido corregir con ellos, si sus empleados no fuesen pagados con exactitud i en tiempo oportuno”, de modo que las cámaras apreciarían debidamente las razones,

⁴⁹ BLOD. (Santiago, Imprenta de la Independencia, 1845), XIII, p. 178.

⁵⁰ BARROS ARANA, Diego, cit. (n. 11), II, p. 42.

⁵¹ *Memoria que el Ministro de Estado de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional, Año de 1846*, en DP. DASCMM. correspondientes al primer quinquenio de la Administración Bulnes (1842-1846) (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1858), p. 437-438; *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional, Año de 1847*, en DP. DASCMM. correspondientes al segundo quinquenio de la Administración Bulnes (1847-1851) (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1858), III, p. 57; *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional, Año de 1848*, en DP. DASCMM. correspondientes al segundo quinquenio de la Administración Bulnes (1847-1851) (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1858), III, p. 147.

⁵² ENCINA, Francisco Antonio, *Historia de Chile* (Santiago, Editorial Ercilla, 1984), XXIII, p.163.

al analizar el presupuesto nacional, para diferir la ejecución de una ley de cuya conveniencia el gobierno estaba convencido⁵³.

2. *Nombramientos y preparativos para la instalación de las Cortes de La Serena y de Concepción*

Transcurridos poco más de tres años desde la promulgación de la ley de 26 de noviembre de 1845, el gobierno del presidente Bulnes inició las gestiones para que pudiera verificarse la instalación de ambas cortes de apelaciones. El ministro de justicia Salvador San Fuentes explicaría en su memoria presentada al Congreso en 1849, que la medida más importante realizada por su cartera durante aquel año, “*ha sido sin disputa el cumplimiento de la lei que mandó establecer dos Cortes de Apelacion en Concepción y la Serena*”⁵⁴.

El Consejo de Estado acordó el 15 de enero de 1849 las ternas para proveer, entre otros, los puestos de las Cortes de La Serena y de Concepción. Al día siguiente, el presidente de la República Manuel Bulnes ordenó se expidieran los correspondientes nombramientos a favor de los propuestos en primer lugar de las respectivas ternas elaboradas por el Consejo de Estado⁵⁵.

De esa manera, para la Corte de Apelaciones de La Serena se nombró como regente a Juan Manuel Cobo, como ministros a José Alejo Valenzuela, a José Miguel Bascuñán y a José Gaspar de la Carrera, y como fiscal a Bernardino Antonio Vila⁵⁶. El 16 de enero de 1849, el regente y el ministro Bascuñán prestaron el juramento de rigor ante la Corte Suprema⁵⁷.

El 20 de enero de 1849, el presidente Bulnes dispuso que, mientras se preparaban los locales en que debían establecerse las Cortes de La Serena y Concepción, los nombrados miembros de éstas, que desempeñaban cargos públicos, debían continuar en el ejercicio de sus empleos y que se les comunicaría oportunamente la época en la cual deberían trasladarse a sus destinos⁵⁸.

De ese modo, por decreto supremo de 7 de julio de 1849, considerando el mejor servicio público que supondría la pronta instalación de las Cortes de La Serena y Concepción, y que resultaba conveniente que se efectuara en un mismo día, el presidente Bulnes determinó que el 1 de septiembre de ese año se instalaran ambos tribunales, y que los miembros de éstos se trasladaran oportunamente a sus destinos, a fin de hallarse en la ciudad asiento de la Corte respectiva, a lo menos con 15 días de anticipación, para preparar lo conveniente para el acto de instalación⁵⁹.

A su vez, los ministros especiales de la Corte de La Serena fueron nombrados por el presidente Bulnes el 27 de agosto de 1849, a partir de las ternas formadas

⁵³ *Memoria que el Ministro de Estado de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional, Año de 1846*, cit. (n. 51), p. 437-438.

⁵⁴ *Memoria que el Ministro de Estado en los departamentos de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional de 1849* (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1849), p. 1.

⁵⁵ *BLOD.* (Santiago, Imprenta de la Independencia, 1849), XVII, p. 9.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ BRAVO LIRA, Bernardino, *AJ.*, cit. (n. 4), I, p. 170.

⁵⁸ *BLOD.*, cit. (n. 55), pp. 7-8.

⁵⁹ *Ibid.*, pp. 74-75.

por el Consejo de Estado: Segundo Gana para la sala de comercio, Nicolás Osorio como propietario para la sala de minería y Ventura Solar como suplente, y José Monreal para la sala marcial⁶⁰.

3. *Acto de instalación e inicio de funciones de la Corte de La Serena*

La ceremonia de instalación de la Corte de Apelaciones de La Serena se adelantó unos días a la fecha inicialmente establecida por el gobierno, por indicación de su regente⁶¹, con el propósito de hacerla coincidir con las celebraciones del tercer centenario de la refundación de la ciudad de La Serena, por el conquistador español Francisco de Aguirre⁶².

En consecuencia, el acto de instalación de la Corte de La Serena tuvo lugar el 26 de agosto de 1849⁶³, en la sala destinada para el despacho del tribunal, con la presencia de todos sus miembros fundadores, esto es, el regente Juan Manuel Cobo Gutiérrez, los ministros José Alejo Valenzuela Díaz, José Miguel Bascuñán y José Gaspar de la Carrera, el fiscal Bernardino Antonio Vila y el secretario José Manuel Bezanilla, y con la asistencia del intendente de la provincia de Coquimbo, Juan de Dios Melgarejo, el obispo de Diócesis de La Serena, José Agustín de la Sierra, los integrantes de la Municipalidad de La Serena, los escribanos públicos locales Narciso Meléndez y Domingo Cortés, y las demás autoridades civiles y militares de la ciudad, con toda la solemnidad que la ocasión ameritaba⁶⁴.

Al comienzo de la ceremonia se dio lectura a la ley de creación del tribunal y al decreto de 7 de julio de 1849, luego se leyeron los títulos de nombramiento de sus integrantes y prestaron juramento ante el regente los ministros Valenzuela y De la Carrera y el fiscal de la Corte, en virtud de la comisión especial conferida por el presidente de la Corte Suprema, ante cuyo tribunal ya habían prestado juramento el regente Cobo y el ministro Bascuñán; por su parte, el secretario de la Corte prestó juramento ante el escribano Meléndez. Concluido el acto, el intendente provincial declaró instalado el tribunal⁶⁵.

⁶⁰ Ibid., p. 156.

⁶¹ CONCHA, Manuel, *Crónica de La Serena. Desde su fundación a nuestros días. 1549-1870* (3ª edición, La Serena, Editorial Universidad de La Serena, 2010), p. 361. Extrañamente dice que la Corte de La Serena se instaló “tres días antes del fijado por el decreto, es decir el 28 de agosto de 1849”.

⁶² *Nota pasada al Ministro de Justicia, por la sala consistorial de la Serena, comunicándole la instalación de la Corte de Apelaciones en aquella ciudad*, en *GT.* (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1849), p. 2274; BARROS ARANA, Diego, cit. (n. 11), II, p. 179, nota 29, indica que en la fecha de la instalación de la Corte, La Serena celebraba “el tercer centenario de la repoblación de la ciudad por Francisco de Aguirre”, aunque erróneamente sitúa tal día como 25 de agosto de 1849; Encina también señala el 25 de agosto de 1849 como fecha de la instalación de la Corte de Apelaciones de La Serena, en cit. (n. 52), p.163, sin embargo, su fuente es casi con seguridad el propio Barros Arana.

⁶³ *Acta de instalación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena*, en *GT.*, cit. (n. 62), pp. 2275-2276.

⁶⁴ BARROS ARANA, Diego, cit. (n. 11), II, p. 179, nota 29.

⁶⁵ *Acta de instalación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena*, cit. (n. 62), pp. 2275-2276.

La Corte de Apelaciones de La Serena inició su funcionamiento regular el primer día de septiembre de 1849⁶⁶. De esa manera, se instaló y comenzó sus labores antes que la Corte de Concepción, que fue instalada el 1 de septiembre de ese año⁶⁷, y principió sus funciones a partir del 6 de septiembre de 1849⁶⁸.

Por tal razón, la Corte de La Serena es el segundo tribunal de alzada más antiguo de la República de Chile –instalado y en funcionamiento–, tras la Corte de Apelaciones de Santiago, y el primero situado fuera de la capital del país.

III. MIEMBROS FUNDADORES DE LA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

Durante la semana posterior a la instalación de la Corte de Apelaciones de La Serena, la municipalidad de la ciudad comunicó al gobierno sus agradecimientos y satisfacción por tal hito, señalando que en el nombramiento de sus miembros “*S. E. ha hecho ostentacion de un tacto administrativo, a la vez que discreto, fino i delicado. Esperiencia, integridad i saber. forman la ciencia del Tribunal Ilmo.*”⁶⁹.

Por su parte, el ministro de justicia Sanfuentes, en su memoria presentada ante el Congreso Nacional el año 1849, explicaría que para “*llenar sus asientos fueron nombrados personas a cuya capacidad i honradez experimentadas el público ha hecho la debida justicia*”⁷⁰.

En relación a la formación jurídica y experiencia de los miembros fundadores de la Corte de La Serena, al momento de su instalación, puede reseñarse lo siguiente.

El regente Juan Manuel Cobo Gutiérrez, con 50 años (nacido en Santiago en mayo de 1799), era licenciado de la Universidad de San Felipe y abogado admitido por la Corte de Apelaciones de Santiago en 1826. Se había desempeñado como juez de letras de la provincia de Aconcagua (1827), profesor del Instituto Nacional (1830), diputado propietario por Petorca (1840-1843), miembro de la Comisión de Legislación del Congreso Nacional para el proyecto de un Código Civil (1840-1844), vicepresidente (1841-1842) y presidente de la Cámara de Diputados (1842), diputado propietario por Quillota (1843-1846), ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago (1844) y juez suplente en lo civil de Valparaíso (1849)⁷¹.

El ministro José Alejo María del Carmen Valenzuela Díaz, con 33 años (nacido en Santiago en julio de 1816), era bachiller en cánones y leyes de la Universidad de San Felipe (1836) y abogado admitido por la Corte de Apelaciones de Santiago en 1839. Había sido relator suplente de la Corte de Santiago (1839-1844), secretario

⁶⁶ *Corte de Apelaciones de La Serena*, en *GT.*, cit. (n. 62), p. 2294.

⁶⁷ BIANCHI V., Humberto; BIANCHI B., Juan, *Centenario de la Corte de Apelaciones de Concepción*, en *Revista de Derecho. Universidad de Concepción*, 55 (1946), p. 31.

⁶⁸ *Acta de Instalación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, a 6 días de septiembre de 1849*, en SIMPÉRTIGUE LIMARE, Diego; CARTES MONTORY, Armando, *Corte de Apelaciones de Concepción. Memoria y Patrimonio* (Concepción, 2012), pp. 51-55.

⁶⁹ *Nota pasada al Ministro de Justicia, por la sala consistorial de la Serena, comunicándole la instalacion de la Corte de Apelaciones en aquella ciudad*, cit. (n. 62), p. 2275.

⁷⁰ *Memoria que el Ministro de Estado en los departamentos de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional de 1849*, cit. (n. 51), p. 1.

⁷¹ BRAVO LIRA, Bernardino, *AJ.*, cit. (n. 5), I, pp. 518-519.

(1838-1839) y fiscal (1843) de la Academia de Leyes y Práctica Forense, juez de letras suplente de Santiago (1844) y juez del crimen de Valparaíso (1845)⁷².

El ministro José Miguel Bascuñán era bachiller en leyes de la Universidad de San Felipe (1831) y abogado admitido por la Corte de Apelaciones de Santiago en 1832. Se había desempeñado como intendente de la provincia de Maule (1843) e intendente provincial de Talca (1845)⁷³.

El ministro José Gaspar de la Carrera Díaz de Meneses, con 39 años (nacido en Santiago en julio de 1810), era bachiller en leyes de la Universidad de San Felipe (1831) y abogado admitido por la Corte de Apelaciones de Santiago en 1833. Fue juez interino de la provincia de Colchagua (1837), juez de letras de la provincia de Valdivia (1837), juez de letras de la provincia del Maule (1840), juez interino de la provincia de Concepción (1844) y juez de letras de La Serena (1844)⁷⁴.

El fiscal Bernardino Antonio Vila era bachiller en leyes de la Universidad de San Felipe (1837) y abogado admitido por la Corte de Apelaciones de Santiago en 1839. Se desempeñó como diputado suplente por Valparaíso (1843-1846), reemplazando al propietario entre 1843-1844. Fue autor del “Prontuario de los juicios. Su iniciación, tramitación e incidencias”, el primer prontuario judicial nacional, publicado en 1844⁷⁵.

El secretario o escribano de cámara José Manuel Bezanilla era licenciado de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile (1845) y abogado admitido por la Corte de Apelaciones de Santiago en 1845⁷⁶.

El relator José Clemente Fabres Fernández de Leiva, con 22 años (nacido en Santiago en septiembre de 1826), era bachiller (1845) y licenciado (1847) de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, y abogado admitido por la Corte de Apelaciones de Santiago en 1847. Fue oficial del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública (1845 y 1846-1849)⁷⁷.

IV. COMPOSICIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA ENTRE 1849 Y 1875

De acuerdo a la ley de 26 de noviembre de 1845, la Corte de Apelaciones de La Serena estaría compuesta de un regente, tres ministros y un fiscal, y su personal subalterno serían dos relatores, un escribano o secretario de cámara y un portero; además, contaría con un ministro especial de comercio, dos de minería y uno para la corte marcial.

⁷² Ibid., II, pp. 1350-1351.

⁷³ Ibid., I, p. 377.

⁷⁴ Ibid., p. 462.

⁷⁵ Ibid., II, p. 1408; BRAVO LIRA, Bernardino, *El Derecho Indiano después de la Independencia en América española: legislación y doctrina jurídica*, en *Historia*, 19 (1984), 1, pp. 32-33.

⁷⁶ AUCH. (Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1862), XX, p. 19; *Abogados recibidos en Chile desde el 13 de diciembre de 1788 hasta el 22 de noviembre de 1899* (Santiago, Imprenta Nacional, 1899), p. 12.

⁷⁷ AUCH., cit. (n. 76), pp. 13 y 19; BRAVO LIRA, Bernardino, *AJ.*, cit. (n. 5), I, pp. 623-625.

Durante el periodo que se extendió desde su instalación –26 de agosto de 1849– hasta la promulgación de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales –15 de octubre de 1875–, la Corte de Apelaciones de La Serena estuvo integrada, en calidad de titulares, por un total de cuatro regentes, doce ministros, tres fiscales, cuatro secretarios, cinco relatores y cuatro porteros, de la siguiente forma:

1ª Plaza: José Manuel Cobo Gutiérrez (26/09/1849 a 17/11/1868); Belisario Prats (20/11/1868 a 16/05/1870); Miguel Saldías Arriagada (24/06/1870 a 08/08/1874); Fructuoso José del Carmen Cousiño Fernández (desde 12/08/1874)⁷⁸.

2ª Plaza: José Alejo María del Carmen Valenzuela Díaz (26/08/1849 a 22/03/1852); Diego Serrano Castro (16/08/1852 a 01/09/1852); Ramón Guerrero Prado (05/12/1852 a 10/1855); José Eugenio Vergara (25/10/1855 a 30/11/1857); Miguel Saldías Arriagada (09/05/1860 a 21/06/1870); Epifanio del Canto Alderete (desde 24/06/1870)⁷⁹.

3ª Plaza: José Miguel Bascuñán (26/08/1849 a 31/03/1857); José Clemente Fabres Fernández de Leiva (01/04/1857 a 01/06/1866); Tomás Zenteno (04/06/1866 a 13/05/1872)⁸⁰.

4ª Plaza: José Gaspar de la Carrera Díaz de Meneses (26/08/1849 a 25/04/1865); José Fructuoso del Carmen Cousiño Fernández (17/05/1865 a 18/08/1874); Rafael A. Casanova Casanova (desde 12/08/1874)⁸¹.

Fiscal: Bernardino Antonio Vila (26/08/1849 a 20/05/1852); Manuel María Eguiguren Urrejola (12/06/1852 a 18/06/1853); Ambrosio Olivos Gómez (22/03/1854 a 14/03/1874)⁸².

Secretario: José Manuel Bezanilla (26/08/1849 a 1852)⁸³; Adolfo Ibáñez Gutiérrez (1852 a 26/07/1854)⁸⁴; Ezequiel Urmeneta (12/09/1854-1856)⁸⁵; Manuel

⁷⁸ BRAVO LIRA, Bernardino, *AJ.*, cit. (n. 5), I, p. 173. En el cargo hasta el 20/04/1882.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 171. En el cargo hasta el 08/08/1878.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 172. Cargo vacante desde el 13/05/1872 al 07/03/1882.

⁸¹ *Ibid.*, p. 170. En el cargo hasta el 03/04/1878.

⁸² *Ibid.*, p. 175. Cargo vacante desde el 14/03/1875 al 18/04/1892.

⁸³ *Acta de instalación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena*, cit. (n. 62), pp. 2275-2276; *Repertorio nacional formado por la Oficina de Estadística, en conformidad del artículo 12 de la ley de 17 de setiembre de 1847* (Santiago, Imprenta del Progreso, 1850), p. 138. Fue secretario de la Corte de La Serena hasta al menos el 12 de agosto de 1851, como consta en *GT.* (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1851), p. 3509; en *AHNFI, Intendencia de Coquimbo. Comunicaciones recibidas*, vol. 287, oficio N° 15, de 4 de marzo de 1852, se consigna que había hecho reciente entrega del cargo –libros, muebles y demás útiles–, y para el 12 de marzo de 1852 ya figura como secretario de la Corte de Santiago en *GT.* (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1852), p. 3654.

⁸⁴ BRAVO LIRA, Bernardino, *AJ.*, cit. (n. 5), II, p. 769; *BLD.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1854), XXII, p. 471. En los *AJ.* se indica que comenzó sus labores como secretario de la Corte en 1853, sin embargo, consta que se desempeñó como tal desde el 12 de julio de 1852, en *GT.* (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1852), p. 3929.

⁸⁵ También mencionado como “Exequiel” Urmeneta. CONCHA, Manuel, cit. (n. 61), p. 363; *BLD.*, cit. (n. 84), p. 535. Su cargo quedó vacante por promoción, según el decreto de 11 de marzo de 1857, en *GT.* (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1857), p. 7415.

Cuéllar (desde 11/03/1857)⁸⁶.

Relator: José Clemente Fabres Fernández de Leiva (26/08/1849 a 29/05/1854)⁸⁷; Adolfo Ibáñez Gutiérrez (22/07/1854-29/05/1855)⁸⁸; Pedro José Carvajal (29/11/1854-1855)⁸⁹; Francisco Demetrio Peña Velasco (24/11/1855 a 13/10/1859)⁹⁰; Bernardino Piñera Aguirre (desde 10/03/1860)⁹¹.

Portero: Casimiro Carillo (01/09/1849 a 1851)⁹²; Francisco Alonzo (1852)⁹³; José Amigo (12/03/1852 a 1855)⁹⁴; Esteban Rivera (desde 07/01/1856)⁹⁵.

El orden de las plazas antes presentado difiere ligeramente del expuesto en los Anales de la Judicatura,⁹⁶ en razón de estimarse que la primera plaza corresponde a la del regente de la Corte de La Serena, Juan Manuel Cobo, y la cuarta plaza a la del ministro José Gaspar de la Carrera, y sus respectivos sucesores.

Lo anterior, pues en la mencionada obra, tratándose de la Corte de Concepción se consideró como primera plaza, precisamente, a la del regente Miguel José Zañartu⁹⁷; asimismo, en la Corte de Santiago se situó como iniciador de la primera plaza de ministro a Juan de Dios Vial del Río, designado regente el 30 de diciembre

⁸⁶ *GT.*, cit. (n. 83), p. 7415; *AERCH.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1862), IV, p. 407; *AERCH.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1864), VI, p. 283; *AERCH.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1871), XI, p. 453. Ejerció como secretario de la Corte hasta al menos el 20 de junio de 1890, según consta en *GT.* (Santiago, Imprenta de los Debates, 1890), p. 1385. Posiblemente fue cesado en el cargo el 04/09/1891, tras la guerra civil de ese año.

⁸⁷ BRAVO LIRA, Bernardino, *AJ.*, cit. (n. 5), I, p. 623; *BLD.*, cit. (n. 84), p. 398.

⁸⁸ *Ibid.*, II, p. 769; *BLD.*, cit. (n. 84), p. 467.

⁸⁹ CONCHA, Manuel, cit. (n. 61), p. 363; *BLD.*, cit. (n. 84), pp. 687-688. Renunció al cargo, siendo reemplazado por Francisco Demetrio Peña Velasco.

⁹⁰ CONCHA, Manuel, cit. (n. 61), p. 363; *BLD.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1855), XXIII, p. 267; DE RAMÓN, Armando, *Biografía de Chilenos, 1876-1973. Miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial*, (Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2003), III, p. 231.

⁹¹ *AERCH.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1862), IV, p. 407; *AERCH.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1871), XI, p. 453; fue jubilado por decretos de 14/01/1887 y 30/05/1888 según indica DE RAMÓN, Armando, cit. (n. 90), III, p. 255.

⁹² *Repertorio nacional formado por la Oficina de Estadística, en conformidad del artículo 12 de la ley de 17 de setiembre de 1847*, cit. (n. 83), p. 138; *Cuenta de la inversión de los caudales concedidos para el servicio público en el año de 1849* (Santiago, Imprenta del Progreso, 1850), p. 21. Probablemente desempeñó el cargo hasta septiembre de 1851, según se desprende de la *Cuenta de los ingresos i gastos que tuvo la República de Chile en el año 1851* (Santiago Imprenta de Julio Belin i Ca., 1852), p. 21.

⁹³ En *AHNFI.*, cit. (n. 83), vol. 287, oficio N° 9, de 2 de marzo de 1852, se consigna que por decreto del gobierno, de 4 de febrero de 1852, fue destituido el portero de la Corte de La Serena, Francisco Alonzo.

⁹⁴ *Memoria que el Intendente de Coquimbo presenta al señor Ministro del Interior dando cuenta de todos los ramos de la Administración en la provincia de su mando* (La Serena, Imprenta del Comercio, 1855), documento número XXII. Probablemente desempeñó el cargo hasta diciembre de 1855, según puede inferirse de la *Cuenta jeneral de las entradas i gastos fiscales de la República de Chile en 1855* (Santiago Imprenta Nacional, 1856), p. 31.

⁹⁵ *AERCH.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1862), IV, p. 407; *AERCH.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1871), XI, p. 453, donde consta que se mantuvo en el cargo hasta al menos 1870.

⁹⁶ BRAVO LIRA, Bernardino, *AJ.*, cit. (n. 5), I, pp. 171-173, siguiendo a VALDIVIA DUBÓ, Mercedes, cit. (n. 3), pp. 288-290.

⁹⁷ *Ibid.*, pp. 160-161.

de 1823⁹⁸. Igualmente, porque resultaría extraño considerar como primera plaza aquella correspondiente a José Gaspar de la Carrera, pues fue designado el 16 de enero de 1849 como tercer ministro en el respectivo decreto y juró el cargo el día de instalación de la Corte, mientras José Alejo Valenzuela fue designado como primer ministro –tras el regente– en la misma oportunidad, jurando también en el acto de instalación del tribunal⁹⁹; además, al considerarse como primera plaza a la del ministro De la Carrera se genera un efecto de retroceso en el caso de Miguel Saldías –desde la segunda plaza a la cuarta plaza– y en el de Fructuoso Cousiño Fernández –desde la primera plaza a la cuarta plaza–, al haber sido designados como regentes de la Corte de La Serena, cuando ya eran ministros de la misma.

Los ministros y fiscales de la Corte de Apelaciones de La Serena –según la ley de 26 de noviembre de 1845– gozaban de una renta anual de \$3.400 y el regente de \$3.800 –montos levemente superiores a los asignados para sus pares en la Corte de Concepción, de \$3.000 y \$3.400, respectivamente–; a su vez, a los ministros especiales de comercio les correspondía un ingreso anual de \$200 y al de minería de \$400; mientras los relatores tenían una renta anual de \$600, el secretario de \$400 –más sus otros derechos– y el portero de \$200. Por ley de 9 de octubre de 1854, se les otorgó a los regentes, ministros y fiscales de las Cortes de Concepción y de La Serena, por vía de gratificación, un sobresueldo de \$500 anuales¹⁰⁰. Luego, por ley de 4 de octubre de 1858, se asignó al regente un sueldo anual de \$5.000, de \$4.500 a los ministros y fiscales, y de \$1.500 a los relatores¹⁰¹.

En 1866, por una ley de 26 de julio¹⁰², se suprimieron los ministros especiales de todos los tribunales superiores, lo que implicó la supresión en la Corte de La Serena de los puestos de comercio, minería y militar, comenzando entonces a conocer de estos asuntos únicamente con sus ministros regulares.

V. EDIFICIO SEDE DE LA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA Y SU BIBLIOTECA (1849-1875)

La primera sede de la Corte de Apelaciones de La Serena, donde se instaló en agosto del año 1849, fue una casa situada en la esquina oriental del costado sur de la plaza de armas de la capital de la provincia de Coquimbo, la que se arrendó para tales efectos¹⁰³. En el establecimiento del tribunal se gastaron \$2.000¹⁰⁴.

El ministro de justicia Máximo Mujica, en su memoria presentada al Congreso en 1850, informó que el gobierno, ante la necesidad de proporcionar un local cómodo a la Corte, había decidido “*comprar una hermosa casa, situada en la plaza*

⁹⁸ Ibid., pp. 114; II, p. 1392.

⁹⁹ BLD., cit. (n. 55), p. 9; *Acta de instalación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena*, cit. (n. 62), pp. 2275-2276.

¹⁰⁰ BLD., cit. (n. 83), pp. 564-565.

¹⁰¹ BLD. (Santiago, Imprenta Nacional, 1858), XXVI, pp. 502-503.

¹⁰² BLD. (Santiago, Imprenta Nacional, 1866), XXXIV, pp. 196-197.

¹⁰³ CONCHA, Manuel, cit. (n. 61), p. 361.

¹⁰⁴ *Cuenta de la inversión de los caudales concedidos para el servicio público en el año de 1849*, cit. (n. 92), p. 21.

principal de la Serena”, además señaló que se había provisto “*de una colección de las mejores obras de jurisprudencia, para que puedan formarse dos bibliotecas que sirvan al mismo tiempo a los jueces i a los abogados que se establezcan cerca*” de las Cortes de La Serena y de Concepción¹⁰⁵. Ese mismo año, para la adquisición de las propiedades situadas en la plaza de armas de La Serena, ofrecidas por José Monreal “*en venta al gobierno para establecer allí la corte de justicia, palacio episcopal etc.*” se gastaron \$13.000¹⁰⁶.

El inmueble destinado a la Corte de La Serena tuvo un costo definitivo de \$17.789¹⁰⁷. En octubre de 1852 se entregó el presupuesto para su reparación, ascendente a \$4.820 y que involucraba la construcción de un salón para la Corte, de las paredes y los corredores, junto con la demolición del edificio existente en dicha propiedad fiscal¹⁰⁸. El gobierno autorizó, en diciembre de 1852, a invertir \$2.500 para la refacción de esta casa, “*debiendo ejecutarse en esta reparación los trabajos mas urgentes*”¹⁰⁹. El contrato para la reparación se suscribió en enero de 1853, con los arquitectos Juan Jenkins y Juan James, a quienes se pagaron \$2.000¹¹⁰.

En enero de 1854, el intendente de la provincia de Coquimbo, Francisco Astaburuaga, comunicó al tribunal de alzada que estaba concluida “*la nueva casa que le ha sido destinado para sus funciones i a la que puede trasladarse desde luego*”¹¹¹; previamente, en diciembre de 1853, la Corte de La Serena había solicitado la adquisición de mobiliario, remitiendo un presupuesto —por un total de \$1.281,6—, elaborado por José Clemente Fabres y Adolfo Ibáñez¹¹².

El traslado de la Corte de Apelaciones de La Serena, al lugar en que actualmente se sitúa —en calle Los Carrera—, se hizo el 3 de marzo de 1854; luego de ello, el juzgado de letras y escribanías de la ciudad se trasladaron al mismo edificio, pero ubicándose en instalaciones separadas. El costo total de la instalación del tribunal en su nueva sede, considerando la reparación, mobiliario y útiles, ascendió a \$10.412¹¹³.

La refacción efectuada al edificio de la Corte de La Serena no impidió que experimentara ulteriores problemas. En menos de un año —en septiembre de 1854—, el regente informaba al intendente provincial que la sala de acuerdos estaba en estado peligroso, a consecuencia del desplome de la muralla del lado

¹⁰⁵ *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional, Año de 1850*, en *DP. DASCMM. correspondientes al segundo quinquenio de la Administración Bulnes (1847-1851)*, cit. (n. 51), pp. 446-447.

¹⁰⁶ *Cuenta de los ingresos i gastos que tuvo la República de Chile en el año 1850* (Santiago Imprenta del Progreso, 1851), p. 49.

¹⁰⁷ CONCHA, Manuel, cit. (n. 61), p. 361.

¹⁰⁸ *AHNFI*, cit. (n. 83), vol. 287, presupuesto de 26 de octubre de 1852.

¹⁰⁹ Decreto de 24 de diciembre de 1852, en *GT*. (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1853), pp. 4079-4080.

¹¹⁰ *AHNFI*, cit. (n. 83), vol. 287, carta de 31 de enero de 1852; CONCHA, Manuel, cit. (n. 61), p. 361.

¹¹¹ *Ibid.*, oficio N° 4, de 10 de enero de 1854.

¹¹² *Ibid.*, oficio N° 4, de 10 de enero de 1854 y presupuesto de 30 de noviembre de 1853.

¹¹³ CONCHA, Manuel, cit. (n. 61), pp. 361-362.

sur¹¹⁴; ante ello, se comisionó al director de obras públicas local para revisar el estado de la sala y que presentara un presupuesto para su reparación, lo que se hizo en noviembre de 1854¹¹⁵.

Tras un terremoto, en abril de 1858, el regente comunicó que la chimenea del salón del despacho de la Corte se había dañado, solicitando que fuere inspeccionada y reparada¹¹⁶; ese mismo año, la sala de acuerdos fue demolida, por el estado ruinoso en que se encontraba, quedando un sector de la propiedad sin división con la casa del obispo¹¹⁷; posteriormente, en 1862, se debió reconstruir la pared divisoria entre el edificio del tribunal y una casa particular¹¹⁸.

En la memoria del ministro de justicia Rafael Sotomayor, presentada al Congreso en 1858, indicaba que las bibliotecas de las Cortes de Concepción y de La Serena habían recibido ese año un auxilio de \$200, para la adquisición de nuevas obras, pues la *“utilidad e importancia de estas bibliotecas en favor de los conocimientos profesionales i de la profundidad de los estudios de la jurisprudencia son bien notorias; los jueces de todas las jerarquías i los abogados encontrarán en ellos obras de mérito reconocido que consultar”*¹¹⁹.

En un listado elaborado por la propia Corte de La Serena, en diciembre de 1860, para efectos de la estadística de los establecimientos de la provincia, se indica que tenía una biblioteca con 370 volúmenes y dos habitaciones completamente deterioradas y que requerían pronta refacción¹²⁰.

En la memoria presentada al Congreso en 1861, el ministro de justicia Rafael Sotomayor expresaba que las bibliotecas de los tribunales habían sido incrementadas y anualmente se disponía de una suma en el presupuesto general, con el objeto de adquirir nuevas obras, destacando que las Cortes de La Serena y de Concepción *“necesitaban principalmente de este importante auxilio, por la dificultad de proporcionarse en aquellas provincias obras de jurisprudencia”* y que ambas *“cuentan ya con bibliotecas que reúnen las principales obras de este ramo i presentan medios de provechoso estudio a los jueces i a los abogados”*¹²¹.

Posteriormente, en abril de 1868, el regente comunicaba al intendente que la ausencia de división de la propiedad con la casa del obispo, generada por la

¹¹⁴ AHNFI., cit. (n. 83), vol. 287, oficio N° 86 de la Corte, de 20 de septiembre de 1854.

¹¹⁵ Ibid., oficio de 28 de septiembre de 1854.

¹¹⁶ Ibid., vol. 345, oficio N° 36, de 10 de abril de 1858.

¹¹⁷ Ibid., vol. 498, oficio N° 40, de 18 de abril de 1868.

¹¹⁸ Ibid., vol. 415, “presupuesto del gasto que demanda la reconstrucción de la pared divisoria entre la casa que ocupa el tribunal de apelaciones i la casa de don José Vicente Briceño”, de 12 de marzo de 1862.

¹¹⁹ *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional de 1858*, en DP. DASCMM. *en los dos primeros años del segundo quinquenio de la Administración Montt (1857-1858)* (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1859), VI, p. 313.

¹²⁰ AHNFI., cit. (n. 83), vol. 383, oficio N° 26, de 6 de diciembre de 1860 y “estado en que debe colocarse la estadística de los Establecimientos de la Provincia”.

¹²¹ *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional de 1861*, en DP. DASCMM. *correspondientes al segundo quinquenio de la Administración Montt (1861)* (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1861), p. 315.

demolición de la sala de acuerdos una década atrás, había provocado daños en las paredes de la sala del despacho y demás espacios adyacentes, y que también otras habitaciones interiores del edificio se encontraban en estado ruinoso, por lo que solicitaba una inspección del director de obras públicas y que, previo informe del mismo, se ejecutaran las obras para separar los sitios y evitar más daños¹²².

Hacia el año 1871, Manuel Concha describía el edificio de la Corte de La Serena señalando que “el salón de este tribunal es espacioso y decentemente amueblado [...] Posee, además, una sala de acuerdos y una corta biblioteca, que no se hace notable, por cierto, por la presencia de obras de algunos juriconsultos modernos y por ausencia de las de muchos antiguos”¹²³.

VI. LABOR DE LA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA ENTRE 1849 Y 1875

1. *Labores jurisdiccionales y conexas*

En este periodo, las cortes de apelaciones eran descritas como “tribunales de segunda instancia para todos los negocios de que conocen en primera instancia los jueces letrados de sus respectivos distritos y respecto de los cuales las leyes no hubieren denegado este recurso”¹²⁴, además había asuntos en que conocían en primera instancia —como las causas civiles y criminales por delitos comunes en que fueran parte o tuvieran interés los intendentes de provincia, de las causas criminales contra gobernadores departamentales por ciertos delitos, o las causas de suspensión o separación de jueces letrados—, o en única instancia —como las causas por vejaciones o nulidades cometidas por jueces letrados y las contiendas de competencia entre dos jueces letrados de su respectivo distrito—, de conformidad al reglamento de administración de justicia de 1824, las leyes de 2 de febrero de 1837 y de 1 de marzo de 1837, entre otras disposiciones.

De acuerdo a la ley de 26 de noviembre de 1845, todas las leyes, ordenanzas y disposiciones generales dictadas para la Corte de Apelaciones de Santiago regían para las Cortes de La Serena y de Concepción, que las observaban dentro de los límites de su respectivo territorio, conociendo también de las causas criminales correspondientes a su distrito.

Además, por una ley de 27 de agosto de 1849¹²⁵, se dispuso que las peticiones de indulto de las sentencias condenatorias que pronunciaran las Cortes de La Serena y de Concepción habían de presentarse ante la misma, para ser enviadas al ministerio de justicia; estos tribunales debían remitir también copia de la sentencia de primera y segunda instancia, informando detenidamente sobre los hechos y razones que justificaban aceptar o rechazar el indulto solicitado.

En el distrito jurisdiccional de la Corte de La Serena, esto es, en las provincias de Atacama y Coquimbo funcionaban, en 1849, dos juzgados de letras: uno en

¹²² *AHNFI*, cit. (n. 83), vol. 498, oficio N° 40, de 18 de abril de 1868.

¹²³ CONCHA, Manuel, cit. (n. 61), p. 361.

¹²⁴ LIRA, José Bernardo, *Prontuario de los juicios* (Santiago, Imprenta Nacional, 1867), I, pp. 19-21.

¹²⁵ *BLOD.*, cit. (n. 55), p. 155.

Copiapó y otro en La Serena; posteriormente se sumaría un segundo juzgado para Copiapó –en 1852–¹²⁶, el juzgado de letras de Vallenar y Freirina y el de Illapel y Combarbalá –ambos en 1854–¹²⁷, el de Ovalle –en 1857–¹²⁸, y el de Freirina –en 1869, separado del de Vallenar–¹²⁹, es decir, un total de siete juzgados de letras hacia 1875.

La labor jurisdiccional de la Corte de La Serena comenzó muy prontamente, pues su primera sentencia publicada en la Gaceta de los Tribunales está fechada a 4 de septiembre de 1849¹³⁰, la cual debiera considerarse como la primera de este tribunal de alzada¹³¹; mediante ésta se aprobó una sentencia criminal consultada, dictada el 22 de enero de 1849 por el Juzgado de Letras de Copiapó, caratulada “Contra Marcelino Cortez, Juan Domingo Tejada y Feliciano Sotomayor, por hurto”.

La primera sentencia en materia civil de la Corte de La Serena, publicada en la Gaceta de los Tribunales, está fechada a 20 de octubre de 1849; por ésta se confirmó la sentencia de primer grado, dictada por el Juzgado de Letras de La Serena, que rechazó determinar la existencia de un testamento nuncupativo, en el proceso caratulado “Las hermanas legítimas y los hijos naturales de don Fernando Cortes de Monroy, sobre sucesión de bienes de este”¹³².

Entre 1849 y 1856, para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, en un contexto de pervivencia del derecho castellano e indiano¹³³, la Corte de La Serena aplicaba regularmente las Siete Partidas, la Novísima Recopilación, el Fuero Real y las Leyes del Estilo, en aspectos sustantivos y procedimentales, además de las pertinentes –aunque escasas– leyes patrias sustantivas y procesales, como las leyes marianas de 1837 o la ley de robos y hurtos de 1849.

En materia de derecho privado, a partir de 1857, la Corte de La Serena hizo aplicación del Código Civil y de las Siete Partidas –a veces junto a la Novísima Recopilación– en lo procedimental¹³⁴. La misma situación ocurrió en asuntos mercantiles, desde 1867, en que comenzó a aplicar el Código de Comercio, junto

¹²⁶ Ley de 30 de junio de 1852, en *BLD.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1852), XX, pp. 80-81.

¹²⁷ Ley de 25 de octubre de 1854, en *BLD.*, cit. (n. 84), pp. 598-599.

¹²⁸ Ley de 13 de julio de 1857, en *BLD.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1857), XXV, pp. 186-187.

¹²⁹ Ley de 15 de noviembre de 1869, en *BLD.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1869), XXXVII, p. 369.

¹³⁰ *GT.*, cit. (n. 62), p. 2330. La primera sentencia de la Corte de Concepción es de 13 de septiembre de 1849, publicada en *GT.*, cit. (n. 60), p. 2316.

¹³¹ VALDIVIA DUBÓ, Mercedes, cit. (n. 3), p. 3. En *GT.*, cit. (n. 62), p. 2352, figura una sentencia fechada a “setiembre 1.º de 1849”, pero por su ubicación –tras otra de 29 de setiembre del mismo año–, debe estimarse como un error de transcripción, y considerarse que se trata de 1 de octubre de 1849.

¹³² *GT.*, cit. (n. 62), pp. 2413-2414.

¹³³ CERÓN REYES, Roberto, *Presencia del Derecho Indiano en la praxis judicial chilena durante el siglo XIX, a través de la formación jurídica de los Ministros de Corte*, en DUVE, Thomas (coordinador), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Berlín, Editorial Dykinson, 2017), II, pp. 1295-1299.

¹³⁴ *Vid. GT.* (Santiago, Imprenta Chilena, 1861), pp. 324-325 (sentencia 520).

al Código Civil –como supletorio del anterior– y las reglas procesales contenidas en las Siete Partidas¹³⁵.

Por su parte, en los asuntos criminales mantuvo la aplicación del derecho castellano-indiano, junto a las correspondientes leyes patrias, hasta el 1 de marzo de 1875, fecha en que comenzó a aplicar el Código Penal¹³⁶.

A su vez, para un mejor funcionamiento del sistema judicial en su distrito, durante esta etapa, la Corte de La Serena dictó dos auto acordados: el primero, de 10 de agosto de 1859, sobre los escritos de oposición en los juicios ejecutivos y las copias de las demandas para notificación; y el segundo, de 17 de marzo de 1860, relativa a las declaraciones de testigos en causas criminales, sobre la citación a oír sentencia definitiva en dichos procesos, y en cuanto al número máximo de testigos y exigencias de sus declaraciones en causas de minas¹³⁷.

Según los datos estadísticos disponibles, entre 1850 y 1854, la Corte de La Serena resolvió un promedio anual de 175 causas, civiles y criminales; entre 1855 y 1864, promedió 446 causas al año; y entre 1865 y 1875, un promedio de 565 causas anuales¹³⁸.

2. *Visitas y labores fiscalizadoras*

A la Corte de La Serena le correspondían una serie de tareas en materia de fiscalización, que se concretaban fundamentalmente a través de las visitas a los tribunales inferiores de su distrito, realizadas de forma ordinaria cada bimestre y extraordinaria, cuando hubiera indicios de irregularidades¹³⁹. En general, las visitas fueron establecidas para informar del estado de la administración de justicia, “en vista de preparar su reforma, y corregir los errores y abusos observados”¹⁴⁰, operando como mecanismo de control sobre la justicia lega¹⁴¹.

Por ley de 11 de septiembre de 1850¹⁴², se estableció que un ministro de cada una de las Cortes de La Serena y de Concepción visitara anualmente alguno o algunos de los departamentos comprendidos en el distrito del respectivo tribunal de alzada, por turno, comenzando con el fiscal y continuando con el ministro menos antiguo, sin incluir a los regentes, con una duración no superior a cuatro meses en cada año, desempeñando las funciones de juez de letras en el departamento visitado, “con todas las atribuciones que este funcionario tenía sobre los jueces legos”¹⁴³; el presidente de la República, previo informe de la Corte, fijaría anualmente los departamentos que debían ser visitados. La primera de estas vi-

¹³⁵ Vid. *GT.* (Santiago, Imprenta Chilena, 1868), pp. 993-994 (sentencia 2240).

¹³⁶ Vid. *GT.* (Santiago, Imprenta de la República, 1876), pp. 101-102 (sentencia 199).

¹³⁷ LIRA, José Bernardo, *La legislación chilena no codificada o sea colección de leyes i decretos vijentes i de interes general* (Santiago, Imprenta del Correo, 1879), I, pp. 178-179.

¹³⁸ Los promedios fueron calculados a partir de los datos disponibles en VALDIVIA DUBÓ, Mercedes, cit. (n. 3), pp. 36-60.

¹³⁹ VALDIVIA DUBÓ, Mercedes, cit. (n. 3), p. 178.

¹⁴⁰ BILOT, Pauline; WHIPPLE, Pablo, cit. (n. 21), p. 489.

¹⁴¹ BRANGIER, Víctor, *Transacciones entre ley y prácticas judiciales locales en tiempos de codificación. El caso de la Visita Judicial Nacional. Chile, 1848-1849*, en *SudHistoria*, 5 (2012), p. 131.

¹⁴² *BLOD.* (Santiago, Imprenta de la Independencia, 1850), XVIII, pp. 340-341.

¹⁴³ BRANGIER, Víctor, cit. (n. 141), p. 131.

sitas se realizó al departamento de Copiapó y estuvo a cargo del fiscal Bernardo Antonio Vila¹⁴⁴.

También, debía realizar visitas periódicas a la cárcel pública de La Serena –regularmente cada semana y de modo general en ciertas fechas–, conforme al reglamento de administración de justicia de 1824.

A lo anterior, se sumaban las visitas bimestrales a los oficios públicos de su territorio jurisdiccional –particularmente escribanías– y la revisión de la estadística judicial de todo su distrito¹⁴⁵.

Asimismo, corrientemente le correspondía informar sobre la creación de oficios públicos en su distrito y proponer el nombramiento, previo concurso de oposición, de diversos cargos, como relatores, procuradores del número, defensores público y escribanos.

Tras la creación de los primeros oficios de conservador de bienes raíces, en enero de 1859¹⁴⁶, contribuyó a la adecuada implementación del sistema registral inmobiliario, mediante las visitas de oficios públicos¹⁴⁷, verificando el cumplimiento efectivo de los deberes que imponía el reglamento del registro conservatorio de bienes raíces de 1857.

3. *Observaciones e informes para la dictación de cuerpos normativos*

El ministro de justicia Silvestre Ochagavía remitió, en enero de 1853, un ejemplar del libro I del proyecto de Código Civil, a todos los miembros de los tribunales superiores y a los jueces de letras del país, para que hicieran las observaciones que su examen les sugiriera¹⁴⁸.

Posteriormente, en junio de 1853, envió cinco copias del proyecto completo –el llamado Proyecto de 1853– a la Corte Suprema y a las tres cortes de apelaciones¹⁴⁹; y, a fines de ese mismo año –en noviembre de 1853–, solicitó a los tribunales que remitieran sus observaciones sobre el libro I del proyecto de Código Civil, e instruyendo que procedieran de la misma manera respecto al resto del proyecto¹⁵⁰.

De los tribunales superiores, únicamente las Cortes de Apelaciones de La Serena y de Concepción enviaron sus observaciones¹⁵¹.

La Corte de La Serena envió, en marzo de 1854, su informe con observaciones al libro I; luego, en julio de 1854, las relativas al libro II; en diciembre de 1854, las relativas al libro III; y finalmente las referidas al libro IV, en octubre de 1855¹⁵².

¹⁴⁴ *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional, Año de 1851*, en *DP. DASCMM. correspondientes al segundo quinquenio de la Administración Bulnes (1847-1851)*, cit. (n. 51), pp. 674; 687-690.

¹⁴⁵ VALDIVIA DUBÓ, Mercedes, cit. (n. 3), p. 178.

¹⁴⁶ Decreto de 28 de agosto de 1858, en *BLD.*, cit. (n. 101), pp. 421-424.

¹⁴⁷ *Vid. GT.* (Santiago, Imprenta Chilena, 1859), pp. 382-383.

¹⁴⁸ GUZMÁN BRITO, Alejandro, *Andrés Bello Codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile* (Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1982), II, p. 333.

¹⁴⁹ *Ibid.*, p. 336.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p. 340.

¹⁵¹ MERY BERISSO, Rafael, *El Código Civil de la República de Chile y los Tribunales de Justicia*, en *AUCH.*, 114 (1956) 103, p. 44.

¹⁵² GUZMÁN BRITO, Alejandro, cit. (n. 148), II, pp. 345; 346-347; 348-349; 350. La Corte

Los tres primeros informes de fueron considerados por la comisión revisora del proyecto de Código Civil, creada en 1852. El último no habría alcanzado a ser estudiado, pues llegó cuando el Proyecto de 1855 se encontraba en prensas¹⁵³.

Según Rafael Mery, las observaciones remitidas por la Corte de La Serena son “las que mayor influencia tuvieron en la redacción formal del Proyecto presentado Congreso Nacional”, pues en los apuntes de Andrés Bello sobre el trabajo de la comisión revisora consta que fueron “estudiadas detenidamente por ésta y aceptadas en muchos casos, modificándose los artículos observados en la forma propuesta por aquella”¹⁵⁴.

Igualmente, la Corte de La Serena contribuyó en 1865 –tal como la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones de Santiago y Concepción–, en cumplimiento a la ley de 15 de septiembre del mismo año¹⁵⁵, con su informe para la dictación del decreto de aranceles judiciales¹⁵⁶, de 21 de diciembre de 1865¹⁵⁷, que reguló los derechos de notarios, conservadores, secretarios, receptores, relatores, procuradores, defensores de menores, ausentes y obras pías, depositarios, porteros, tasadores de costas, contadores y agentes de menor cuantía.

4. Otorgamiento del título de abogado

Hasta 1875, las Cortes de Apelaciones estaban facultadas para expedir el título de abogado. Los requisitos necesarios para obtenerlo –entre los cuales se encontraba la licenciatura en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile– correspondía acreditarlos ante ellas, debiendo presentarse, con citación del fiscal, información de *vita et moribus* y rendir los exámenes de rigor –uno ante una comisión de tres abogados designados por el tribunal de alzada y otro de carácter público tomado por el mismo–; cumplido lo anterior, el juramento de desempeñar fiel y legalmente el oficio de abogado se prestaba ante la Corte de Apelaciones¹⁵⁸.

No existe mucha información sobre el otorgamiento del título de abogado por las Cortes de Apelaciones situadas fuera de Santiago¹⁵⁹. Con todo, en el caso de la Corte de La Serena consta que le confirió el título a Mariano González el 19 de

de Concepción remitió en enero de 1854 sus observaciones al título preliminar y al libro I del proyecto.

¹⁵³ SALINAS ARANEDA, Carlos, *Un influjo frustrado del derecho canónico en el código civil de Chile: mala fides superveniens nocet*, en *REHJ.*, 28 (2004), p. 487.

¹⁵⁴ MERY BERISSO, Rafael, cit. (n. 151), pp. 45-46.

¹⁵⁵ Ley de 15 de septiembre de 1865, en *BLD.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1865), XXXIII, p. 496.

¹⁵⁶ WESTERMAYER HERNÁNDEZ, Felipe, *Derecho indiano y Derecho patrio en las “memorias” de los ministros de Justicia de Chile (1839-1873)*, en *REHJ.*, 33 (2011), p. 547.

¹⁵⁷ Decreto de 21 de diciembre de 1865, en *BLD.*, cit. (n. 155), pp. 608-625.

¹⁵⁸ LIRA, José Bernardo, cit. (n. 137), I, pp. 92-93.

¹⁵⁹ *Abogados chilenos*, en *AUCH.* (Santiago, Imprenta Nacional, 1865), XXVII, p. 7.

agosto de 1850¹⁶⁰, a Ezequiel Urmeneta el 11 de mayo de 1855¹⁶¹, y a Bernardino Piñera Aguirre el 5 de mayo de 1856¹⁶².

CONCLUSIÓN

El objeto de este trabajo ha sido examinar los orígenes de la Corte de Apelaciones de La Serena, su proceso de instalación y primeras décadas de funcionamiento, relevando su importancia en la historia de la judicatura nacional.

Se revisó el debate parlamentario de la ley que le dio origen, en 1845, donde se discutió especialmente la oportunidad y justificación para crearla. De igual manera, se dio cuenta de la postergación de su establecimiento por razones económicas y cómo en definitiva se verificó su instalación en 1849, que la convirtió en el segundo tribunal de alzada más antiguo del país y el primero fuera de la capital de Chile.

Asimismo, se hizo referencia a los miembros fundadores de la Corte de La Serena y sus currículums al momento de asumir sus respectivos cargos, lo que permitió apreciar que se seleccionaron a integrantes con destacada trayectoria o de gran proyección.

Luego, para ofrecer un panorama amplio sobre el funcionamiento del tribunal, entre 1849 y 1875, se reconstruyó el listado de sus miembros y personal subalterno titulares e, igualmente, se reseñaron las dificultades para contar con un edificio adecuado que le sirviera de sede y la situación de su biblioteca.

Finalmente, se describió de modo general la labor desempeñada por la Corte de La Serena, dentro de una etapa de transición, desde el derecho castellano-indiano hacia el derecho nacional codificado, en la que contribuyó significativamente, pues no sólo le correspondió ejercer funciones propiamente jurisdiccionales.

El análisis se extendió hasta 1875, año en que se promulgó la ley de organización y atribuciones de los tribunales, que introdujo diversos ajustes en la orgánica de la judicatura nacional, dando paso a un nuevo periodo en la historia de este tribunal de alzada.

De ese modo, habiéndose establecido los rasgos fundamentales de la primera etapa de la historia institucional de la Corte de Apelaciones de La Serena, contribuyendo con ello a la historiografía sobre la judicatura chilena, de este trabajo se vislumbran interesantes temas para proseguir con su desarrollo, tales como la situación de los juzgados letrados y de la justicia lega en las provincias de Atacama y Coquimbo, la cultura jurídica de los ministros de la Corte de La Serena y su contribución a la formación de letrados durante el siglo XIX, los cuales podrían ser objeto de investigaciones posteriores, en el marco de la literatura especializada contemporánea.

¹⁶⁰ *Matrícula de abogados*, en *GT*. (Santiago, Imprenta Chilena, 1861), p. 1185; *Abogados chilenos*, en *AUCH.*, cit. (n. 159), p. 7; *Abogados recibidos en Chile desde el 13 de diciembre de 1788 hasta el 22 de noviembre de 1899*, cit. (n. 76), p. 34.

¹⁶¹ *Abogados recibidos en Chile desde el 13 de diciembre de 1788 hasta el 22 de noviembre de 1899*, cit. (n. 76), p. 75; *AHNFL.*, cit. (n. 83), vol. 324, oficio de 27 de abril de 1855.

¹⁶² *Matrícula de abogados*, en *GT.*, cit. (n. 155), p. 1185; *Abogados chilenos*, en *AUCH.*, cit. (n. 159), p. 9.

BIBLIOGRAFÍA

- BARROS ARANA, Diego, *Un decenio en la historia de Chile. 1841-1851* (Santiago, Imprenta y encuadernación universitaria, 1905).
- BIANCHI V., Humberto; BIANCHI B., Juan, *Centenario de la Corte de Apelaciones de Concepción*, en *Revista de Derecho. Universidad de Concepción*, 55 (1946), pp. 31-41.
- BILOT, Pauline; WHIPPLE, Pablo, *Los desafíos de la justicia republicana. Profesionalización e independencia de la judicatura en Chile y Perú durante el siglo XIX*, en DE FRANCESCO, Antonino; MASCELLI MIGLIORINI, Luigi; NOCERA, Raffaele (coordinadores), *Entre Mediterráneo y Atlántico. Circulaciones, conexiones y miradas, 1756-1867* (Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2014), pp. 477-500.
- BRANGIER, Víctor, *Transacciones entre ley y prácticas judiciales locales en tiempos de codificación. El caso de la Visita Judicial Nacional. Chile, 1848-1849*, en *SudHistoria*, 5 (2012), pp. 124-151.
- BRAVO LIRA, Bernardino, *Los Estudios sobre la Judicatura Chilena de los siglos XIX y XX*, en *Revista de Derecho Público*, 19-20 (1976), pp. 89-116.
- BRAVO LIRA, Bernardino, *El Derecho Indiano después de la Independencia en América española: legislación y doctrina jurídica*, en *Historia*, 19 (1984), 1, pp. 5-52.
- BRAVO LIRA, Bernardino, *La Corte Suprema de Chile 1823-2003, cuatro caras en 180 años*, en *Revista Chilena de Derecho*, 30 (2003), 3, pp. 535-547.
- BRAVO LIRA, Bernardino, *Anales de la Judicatura* (Santiago, Corte Suprema de Chile, 2011).
- CERÓN REYES, Roberto, *Presencia del Derecho Indiano en la praxis judicial chilena durante el siglo XIX, a través de la formación jurídica de los Ministros de Corte*, en DUVE, Thomas (coordinador), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Berlín, Editorial Dykinson, 2017), II, p. 1289-1312.
- CONCHA, Manuel, *Crónica de La Serena. Desde su fundación a nuestros días. 1549-1870* (3ª edición, La Serena, Editorial Universidad de La Serena, 2010).
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio; CERÓN REYES, Roberto, *Una silueta de la judicatura chilena en el siglo XIX*, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, 125 (2016), pp. 7-82.
- ENCINA, Francisco Antonio, *Historia de Chile* (Santiago, Editorial Ercilla, 1984).
- GUZMÁN BRITO, Alejandro, *Andrés Bello Codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile* (Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1982), II.
- LIRA, José Bernardo, *Prontuario de los juicios* (Santiago, Imprenta Nacional, 1867), I.
- MERY BERISSO, Rafael, *El Código Civil de la República de Chile y los Tribunales de Justicia*, en *AUCH.*, 114 (1956) 103, pp. 43-134.
- ORELLANA TORRES, Fernando, *Manual de Derecho Procesal, I: Derecho Procesal Orgánico* (6ª edición actualizada, Santiago, Librotecnia, 2018).
- SALINAS ARANEDA, Carlos, *Un influjo frustrado del Derecho Canónico en el Código Civil de Chile: "mala fides superveniens nocet"*, en *REHJ.*, 28 (2004), pp. 445-468.
- SIMPÉRTIGUE LIMARE, Diego; CARTES MONTORY, Armando, *Corte de Apelaciones de Concepción. Memoria y Patrimonio* (Concepción, 2012).
- VALDIVIA DUBÓ, Mercedes, *Corte de Apelaciones de La Serena: 1845-1995* (Memoria de prueba, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2001, no publicada).
- VALENCIA AVARIA, Luis, *Anales de la República* (2ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986).

- WESTERMEYER HERNÁNDEZ, Felipe, *Derecho indiano y Derecho patrio en las "memorias" de los ministros de Justicia de Chile (1839-1873)*, en *REHJ.*, 33 (2011), pp. 533-581.
- YÁÑEZ FLORES, Waldo, *Corte de Apelaciones de Concepción, 1845-1995* (Memoria de prueba, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1996, no publicada).

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

- Abogados recibidos en Chile desde el 13 de diciembre de 1788 hasta el 22 de noviembre de 1899* (Santiago, Imprenta Nacional, 1899).
- Anales de la Universidad de Chile* (Santiago, Imprenta Chilena, 1855); (Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1862), XX; (Santiago, Imprenta Nacional, 1865), XXVII.
- Anuario estadístico de la República de Chile* (Santiago, Imprenta Nacional, 1862), IV; (Santiago, Imprenta Nacional, 1864), VI; (Santiago, Imprenta Nacional, 1871), XI.
- Archivo Histórico Nacional. Fondo de Intendencias. Intendencia de Coquimbo. Comunicaciones recibidas*, vol. 287; 324; 345; 383; 415; 498.
- Boletín de las leyes y de las ordenes y decretos del gobierno* (Santiago, Imprenta de la Independencia, 1845), XIII; (Santiago, Imprenta de la Independencia, 1849), XVII; (Santiago, Imprenta de la Independencia, 1850), XVIII.
- Boletín de las leyes i decretos del gobierno* (Santiago, Imprenta Nacional, 1852), XX; (Santiago, Imprenta Nacional, 1853), XXI; (Santiago, Imprenta Nacional, 1854), XXII (Santiago, Imprenta Nacional, 1855), XXIII; (Santiago, Imprenta Nacional, 1857), XXV; (Santiago, Imprenta Nacional, 1858), XXVI; (Santiago, Imprenta Nacional, 1865), XXXIII; (Santiago, Imprenta Nacional, 1866), XXXIV; (Santiago, Imprenta Nacional, 1869), XXXVII.
- Cuenta de la inversión de los caudales concedidos para el servicio público en el año de 1849* (Santiago, Imprenta del Progreso, 1850).
- Cuenta de los ingresos i gastos que tuvo la República de Chile en el año 1850* (Santiago Imprenta del Progreso, 1851).
- Cuenta de los ingresos i gastos que tuvo la República de Chile en el año 1851* (Santiago Imprenta de Julio Belin i Ca., 1852).
- Cuenta jeneral de las entradas i gastos fiscales de la República de Chile en 1855* (Santiago Imprenta Nacional, 1856).
- Documentos Parlamentarios. Discursos de Apertura en las Sesiones del Congreso, i Memorias Ministeriales correspondientes al primer quinquenio de la Administración Bulnes (1842-1846)* (Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1858); *Discursos de Apertura en las Sesiones del Congreso, i Memorias Ministeriales correspondientes al segundo quinquenio de la Administración Bulnes (1847-1851)* (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1858), III; *Discursos de Apertura en las Sesiones del Congreso, i Memorias Ministeriales en los dos primeros años del segundo quinquenio de la Administración Montt (1857-1858)* (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1859), VI; *Discursos de Apertura en las Sesiones del Congreso, i Memorias Ministeriales correspondientes al segundo quinquenio de la Administración Montt (1861)* (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1861).
- LETELIER, Valentín, *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1903), XXVII: *Cámara de Diputados: 1840-1841*.
- LETELIER, Valentín, *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1908), XXXV: *Cámara de Senadores (1844)*; XXXVI: *Cámara de Diputados (1845)*; XXXVII: *Cámara de Senadores (1845)*.

- LIRA, José Bernardo, *La legislación chilena no codificada o sea colección de leyes i decretos vijentes i de interes general* (Santiago, Imprenta del Correo, 1879), I.
- Gaceta de los Tribunales* (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1849); (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1851); (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1852); (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1853); (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1857); (Santiago, Imprenta Chilena, 1859); (Santiago, Imprenta Chilena, 1861); (Santiago, Imprenta Chilena, 1868); (Santiago, Imprenta de la República, 1876); (Santiago, Imprenta de los Debates, 1890).
- Memoria presentada al Congreso Nacional en 1843 por el Ministro del Despacho de Justicia, Culto e Instrucción Pública* (Santiago, Imprenta y Litografía del Estado, 1843).
- Memoria que el Intendente de Coquimbo presenta al señor Ministro del Interior dando cuenta de todos los ramos de la Administración en la provincia de su mando* (La Serena, Imprenta del Comercio, 1855).
- Memoria que el Ministro de Estado en los departamentos de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional de 1849* (Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1849).
- Repertorio nacional formado por la Oficina de Estadística, en conformidad del artículo 12 de la lei de 17 de setiembre de 1847* (Santiago, Imprenta del Progreso, 1850).

